

RESOLUCIÓN TEL-407-10-CONATEL-2011

RESOLUCIÓN TEL-407-10-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 10, del artículo 261, establece que el Estado Central tiene competencias exclusivas, sobre: "...*El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*"

Que, el artículo 226 de la misma Carta Magna señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*"

Que, según el artículo 313 de la Constitución, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos entre los que se encuentra las telecomunicaciones.

Que, este mismo instrumento en su artículo 314 dispone: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*"

Que, igualmente el artículo 316 de la Constitución dispone que: "***El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas.....podrá de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada...***"

Que, en el artículo 408 de la referida Carta Magna, se señala que es propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado, el espectro radioeléctrico.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 426 de la mentada Constitución de la República, corresponde a las autoridades administrativas, aplicar directamente las normas constitucionales.

Que, de la normativa antes citada, se tiene que las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico se encuentran dentro de los sectores estratégicos, los que por su trascendencia y magnitud, tiene decisiva influencia económica, social, política, ambiental y son de decisión y control exclusivo del Estado; así como que la provisión de los **servicios públicos** de telecomunicaciones, son de responsabilidad del Estado, a través de las empresa públicas y que solamente por excepción se podrá delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades.

Que, la Ley de Modernización prescribe: "*Art. 41.- (Sustituido por el Art. 17 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144-S, 18-VIII-2000).- Delegación.- El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual...*"

Que, el Reglamento sustitutivo de aplicación a la Ley de Modernización, señala: "*Art. 129.- Los servicios públicos serán prestados o asumidos por el sector privado mediante delegación expresa*"

RESOLUCIÓN TEL-407-10-CONATEL-2011

que hagan a su favor las autoridades competentes. Dicha delegación podrá ocurrir mediante las modalidades de concesión de obra pública, si esta es necesaria para la prestación del servicio público, o de servicio público o de concesión de uso....”

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1, del artículo 10, de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, y con competencia para “Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las **concesiones** y **autorizaciones** del uso de frecuencias así como la **autorización** de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones”, de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del artículo innumerado 3, *Ibidem*.

Que, según la Doctrina, **Concesión. Es el Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, ya sea para apropiaciones, disfrutes o aprovechamientos privados en el dominio público...** “...**Acto para encomendar a los particulares** la prestación de determinados servicios o permitirles el uso de bienes públicos, cuando se interesen en ello y cuenten con cualidades idóneas para hacerlo. Esto sucede por enorme cantidad de tareas que el Estado tiene atribuidas para lograr sus fines y que es imposible cumplir de manera directa.” (Rafael I. Martínez Morales, en el Glosario Jurídico Administrativo)

Que, mediante Sentencia Interpretativa No. 0006-09-SIC-CC, de 01 de octubre de 2009, dentro del caso No. 012-08-IC, con relación a la consulta realizada, respecto del artículo 408, de la Constitución de la República, la Corte Constitucional, consideró: “Por consiguiente, es claro que la prestación de los sectores estratégicos y el aprovechamiento del “recurso sector estratégico” espectro radioeléctrico, según norma constitucional expresa, únicamente pueden ser efectuados por parte de las Empresas Públicas, que de conformidad con el inciso segundo del art. 315 de la Constitución estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley.”

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, es el ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país, con competencia para otorgar previa autorización del CONATEL, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo a lo señalado en los artículos innumerados 4 y 5, letras h) e i), del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Que, mediante Resolución 034-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avocó conocimiento del informe técnico y jurídico remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-034, de 14 de enero de 2010, y conforma una comisión integrada por delegados del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES para que presente un plan de adecuación de los contratos de concesión de las operadoras de telefonía fija de acuerdo al marco constitucional vigente.

Que, mediante Resolución 069-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, resolvió: **ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento del informe elaborado por la Comisión Interinstitucional, en cumplimiento del artículo 1 de la Resolución 034-01-CONATEL-2010, de 19 de enero de 2010, y aprobó el Plan de Trabajo y cronograma para la adecuación de los contratos de concesión con las operadoras del servicio de telefonía fija local, de acuerdo con el marco constitucional vigente. En el informe elaborado por la Comisión Interinstitucional, remitido al CONATEL, mediante oficio SNT – 2010 –191 de 8 de marzo de 2010, en el número 3, expresa que se han elaborado dos modelos de títulos habilitantes, uno que consiste en un **acto administrativo de autorización para las empresas públicas** y; el otro, en **una delegación, realizada mediante contrato de concesión, para las empresas privadas.**

Que, mediante Resolución 070-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió: **“ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento de los informes del estado de cumplimiento de los contratos y sus respectivos planes de expansión e índices de

RESOLUCIÓN TEL-407-10-CONATEL-2011

calidad de las operadoras servicio de telefonía fija en el país, elaborados por la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones....” y “ARTÍCULO DOS. “Correr traslado de estos informes a la Comisión integrada por delegados del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES, conformada en cumplimiento del Art. 1 de la Resolución 034-01-CONATEL-2010, para que los consideren en el proceso de adecuación de los contratos de concesión con las operadoras que prestan el servicio de telefonía fija en el país.”.

Que, mediante Disposición 21-19-CONATEL-2010, se establece que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado con Resolución 069-04-CONATEL-2010, de 12 marzo de 2010, para la adecuación de los títulos habilitantes de telefonía fija, al marco Constitucional vigente, pondrá en conocimiento de las empresas operadoras de telefonía fija local, los proyectos de títulos habilitantes remitidos al CONATEL, a fin de que estas presenten sus observaciones y recomendaciones, luego de lo cual, la Comisión Interinstitucional, conformada con funcionarios del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES, presentarán al CONATEL, un informe motivado, adjuntando los textos definitivos, para conocimiento y resolución del CONATEL.

Que, una vez recibidas las observaciones por parte de las operadoras de telefonía fija privadas, se mantuvieron varias reuniones de trabajo, en las cuales la Comisión Interinstitucional, acordó analizar las observaciones y recomendaciones presentadas, estableciendo además, las actividades y el respectivo cronograma de trabajo para elaborar el referido informe y los textos definitivos de los títulos habilitantes para conocimiento y resolución del CONATEL.

Que, con oficio No. SNT-2011-772 de 14 de mayo de 2011, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, presentó al CONATEL el informe motivado y la propuesta de textos definitivos del contrato de concesión aplicable para las empresas SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. LINKOTEL S.A. STARSAT S.A. GLOBALCROSSING S.A. Y GRUPOCORIPAR S.A., elaborado por la Comisión Interinstitucional MINTEL, SENATEL, SUPERTEL, SENPLADES.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Avocar conocimiento y acoger las recomendaciones del informe “TH-TELEFONÍA FIJA PRIVADAS” de la Comisión Interinstitucional conformada por MINTEL, SENATEL, SENPLADES y SUPERTEL, en todas sus partes, remitido mediante oficio SNT-2011-772 de 14 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el texto del contrato de concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con sus Anexos y Apéndices, para las empresas SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A., LINKOTEL S.A., GLOBALCROSSING S.A. Y GRUPOCORIPAR S.A.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión descrito en el Artículo Dos de la presente resolución, en el término de 60 días contados a partir de la notificación de la misma; una vez cumplido dicho término, la SENATEL informará al CONATEL, respecto de lo actuado.

ARTÍCULO 4.- Mantener los términos, condiciones y plazos, de los títulos habilitantes de las empresas SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A., de los servicios que correspondan, hasta que el CONATEL apruebe los respectivos anexos que formarán parte de cada contrato de concesión.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución constituye documento habilitante del contrato de concesión a que se refiere el artículo 2.

RESOLUCIÓN TEL-407-10-CONATEL-2011

ARTÍCULO 6.- Disponer que la Secretaría del CONATEL notifique con la presente Resolución a las compañías SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A. LINKOTEL S.A. GLOBALCROSSING S.A. Y GRUPOCORIPAR S.A., a la SENATEL y a la SUPERTEL, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, el 19 de mayo de 2011



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL